

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 42 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XX inciso c), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” quienes integramos la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de marzo del año 2019, la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- El día 27 de febrero del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Nayarit en su XXXI Legislatura, donde fue declarado el día 25 de octubre de cada año como “El día estatal de las personas de talla pequeña”.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Dicha iniciativa había sido impulsada en Nayarit desde hacía años por una agrupación de activistas que luchan por la inclusión y el respeto a las personas que padecen algún tipo de enanismo y que encontraron en la conmemoración del día de las personas con talla baja un instrumento para sensibilizar, concientizar e informar a la sociedad sobre esta discapacidad.
- En México, surgió la idea de conmemorar esta fecha como un tributo al actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, quien nació un 25 de octubre de 1924 y que aprovechó la exposición pública que le daba su calidad de actor reconocido para promover los derechos de las personas de talla baja y canalizó dicho esfuerzo a través de la fundación Little People of America, la más amplia sociedad hasta el momento, que impulsa a nivel internacional la igualdad de derechos y oportunidades como principio de derechos humanos.
- Después de que se decretara en Nayarit, y en armonización con las disposiciones de orden federal los días 25 de octubre como día estatal de las personas de talla pequeña, el año pasado en las proximidades de esta fecha, la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables de esta XXXII Legislatura tuvo acercamiento con representantes de la agrupación –por entonces no constituida legalmente como Asociación Civil- de personas de talla pequeña en Nayarit quienes perseguían ahora el propósito de poder la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nayarit, en su artículo 2do fracción VI, referente a las personas con discapacidad y que quienes padecen algún tipo de enanismo de los más de 200 existentes pudieran ser consideradas en este supuesto y contar con la cobertura de derechos que dicha ley establece.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- La iniciadora, hizo suya aquella iniciativa y después de presentarla al pleno de ésta soberanía, fue aprobada por unanimidad el 7 de diciembre de 2017.
- Fue un gran e importante paso en el largo camino que se tiene que transitar todavía respecto a la búsqueda de igualdad para las personas de talla pequeña, sin embargo, aún queda mucho por hacer en la agenda de inclusión y respeto a las personas de talla baja.
- Por el contexto mismo en que vivimos, donde permea la desinformación, la historia nos ha demostrado que las personas con discapacidad se enfrentan permanentemente a escenarios adversos en donde el desconocimiento de sus derechos y su autonomía constituye un factor común.
- Resulta evidente pues, que las personas con discapacidad, incluidas las personas de talla pequeña, padecen constantes obstáculos sociales y materiales, sin mencionar la discriminación de que son víctimas frecuentemente, situación que los sitúa en el estado de desventaja y exclusión social, lo que puede impedir su completo e integral desarrollo.
- En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, obligan a los Estados Partes a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y su plena integración en la sociedad.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Lo anterior supone la implementación de espacios adecuados para lograr la accesibilidad universal, como una de las medidas indispensables para la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- En tal virtud, eliminar las barreras físicas y sociales, y facilitar el acceso, la comunicación, el libre desplazamiento y un mejor aprovechamiento de los espacios públicos y privados a ese grupo de población, contribuye a su desarrollo integral y abona a una vida autónoma e independiente.
- Como parte de las medidas adoptadas en muchas partes del mundo en aras de apostar por nuevos modelos de movilidad urbana, desde hace algún tiempo se ha implementado la utilización del llamado “escalón universal” en los diferentes espacios públicos y privados a los que tienen acceso las personas de talla pequeña. Nuestro país recientemente ha entrado en esta dinámica con muy buenos resultados, en el único estado donde se ha legislado al respecto, Coahuila.
- Pues bien, Nayarit es el segundo estado a nivel nacional con mayor prevalencia de casos de discapacidad entre sus habitantes, no podemos permanecer al margen de esta demanda urgente que hacen las personas de talla pequeña. En la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, el artículo 42 dice lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

“En los audios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarias. Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo.

Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo.”

- Como se puede advertir, si bien el referido ordenamiento establece una serie de acciones y medidas a cargo de los particulares que tienen por objeto el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, además de lo establecido en el artículo 38 de la misma Ley, que ordena a las autoridades competentes del estado y de los municipios en materia de asentamientos humanos a aprobar normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que garanticen las condiciones a que deban ajustarse los proyectos para hacerlos incluyentes hacia las personas con discapacidad, dicho artículo enumera una serie de medidas específicas que se deben implementar en favor de las personas que se desplacen en silla de ruedas, así como para personas con discapacidad visual, a partir de la valoración que se ha asumido respecto de los obstáculos materiales y arquitectónicos que puedan enfrentar en los lugares que en el propio artículo se señalan.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Al igual que las personas que se desplazan en silla de ruedas y las personas con discapacidad visual, las personas de talla baja enfrentan también una serie de obstáculos en su entorno, debido a la falta de ese diseño arquitectónico que permita la accesibilidad universal. En ese sentido, se considera necesario realizar una modificación al referido numeral, a efecto de establecer una serie de medidas específicas y añadir la presencia de escalones universales, fijos y móviles, que permitan a las personas de talla baja, acceder y permanecer en los lugares que se establecen en el artículo de referencia.
- Esto permitirá generar la obligación de realizar los ajustes necesarios y razonables en la infraestructura pública y privada para que las personas de talla pequeña puedan tener acceso universal a todos los lugares, abonando a su autonomía, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por sus siglas CONAPRED define a la discriminación como la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Diversos grupos humanos son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico, el sexo, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.
- Aunado a lo anterior, podemos mencionar que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y estos tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; esto puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso en casos extremos a perder la vida.
- No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en su último párrafo indica que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Por su parte, la Organización Mundial de la Salud nos indica que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad debe entenderse como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

- Es por ello que, en Nayarit hemos trabajado de manera firme y permanente a efecto de lograr una plena inclusión de las personas con discapacidad, en específico, tratándose de las personas de talla baja, pues al interior del Honorable Congreso del Estado se han impulsado y aprobado diversos instrumentos legislativos que fortalecen el reconocimiento y protección de los derechos humanos de este grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- La acondroplasia es un trastorno genético que causa una estatura baja. Además se le considera como un trastorno en el cual los huesos y cartílagos no crecen normalmente.
- El enanismo es la estatura baja ocasionada por una enfermedad o un trastorno genético. La Organización Mundial de la Salud, considera como personas de talla baja a todas aquellas personas mayores de 25 años cuya estatura es inferior a los 1.30 metros de altura.
- La talla baja puede darse en diferentes etapas de la vida, ya sea de inicio prenatal o posnatal y cada una de ellas conlleva situaciones diferentes, es por ello que existen más de 300 tipos diferentes de Displasias Óseas.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, informó que al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1 por ciento de la población total.
- Existen diversos tipos de actividades con dificultad los más conocidos son:

Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tiene movimiento presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista o en uno o ambos ojos, así como los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.

- Por otro lado, son varios los trastornos médicos que causan enanismo. En general, los trastornos se dividen en dos amplias categorías:
 - **Enanismo desproporcionado.** Si el tamaño corporal es desproporcionado, algunas partes del cuerpo son pequeñas, y otras son de tamaño promedio o por encima del promedio. Los trastornos que causan el enanismo desproporcionado inhiben el desarrollo de los huesos.
 - **Enanismo proporcionado.** Un cuerpo es proporcionadamente pequeño si todas las partes del cuerpo son pequeñas en el mismo grado y parecen ser proporcionadas como un cuerpo de estatura promedio. Las enfermedades presentes en el nacimiento o que aparecen en la primera infancia limitan el crecimiento y el desarrollo en general¹.

¹ Consultable en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/dwarfism/symptoms-causes/syc-20371969>

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Algunas personas prefieren utilizar los términos “de baja estatura” o “gente pequeña” en lugar de “enano” o “enanismo”. Y en esa tesitura, es necesario advertir que la acondroplasia es una alteración ósea que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo, y como consecuencia, extremidades relativamente cortas, articulares inestables, lo que ocasiona dolores y malformación de cadera, capacidad pulmonar disminuida, derivado de las costillas cortas y alteración del metabolismo, entre otras, lo cual origina que enfrenten problemas en su vida cotidiana, principalmente los ocasionados por la mala infraestructura o ausencia de espacios públicos accesibles para las personas con este tipo de discapacidad.
- Bajo ese contexto, debemos recordar que por mandato Constitucional, todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- En ese sentido, quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, avalamos la propuesta de la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, cuya iniciativa propone reformar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo establecer una serie de medidas específicas y añadir la presencia de escalones universales, fijos y móviles, que permitan a las personas de talla baja, acceder y permanecer en los lugares.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Ahora bien, en un comunicado de prensa emitido con fecha 25 de octubre del año 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que existen más de 11,000 personas de talla baja que enfrentan cotidianamente barreras que les impone su entorno social para lograr su inclusión plena y efectiva, y en igualdad de condiciones con el resto de la población, lo que les impide el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.
- Ante ello, es indispensable identificar las necesidades de manera puntualizada respecto de la población que tiene esa condición, con la finalidad de contar con estadísticas, sensibilizar y construir una sociedad preparada para la correcta inclusión de todas las personas sin distinción alguna.
- De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS 2017), se advierte que el 20% del total de la población mayor de 18 años declaró haber sido discriminada; entre los principales motivos de discriminación señaló su estatura. Por su parte, el 58% opinó que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad. Una de las mayores causas que dan lugar a la condición de talla baja es la acondroplasia, de origen congénito, que produce la alteración en el tamaño, forma o resistencia del hueso en la columna vertebral y las extremidades.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Constantemente hablamos de accesibilidad para referirnos al derecho de las personas con discapacidad de entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.
- Sin embargo, cuando nos referimos al Diseño Universal, hablamos del diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado, es decir, el mismo diseño para todos sin distinción de personas con o sin discapacidad.
- El Diseño Universal contempla siete principios:

Principio uno: Uso Equitativo: El diseño es útil y vendible a personas con diversas capacidades.

Principio dos: Uso Flexible: El diseño se acomoda a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.

Principio tres: Uso Simple e Intuitivo: El uso del diseño es fácil de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario.

Principio cuatro: Información Perceptible: El diseño transmite la información necesaria de forma efectiva al usuario, sin importar las condiciones del ambiente o las capacidades sensoriales del usuario.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Principio cinco: Tolerancia al Error: El diseño minimiza riesgos y consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales.

Principio seis: Mínimo Esfuerzo Físico: El diseño puede ser usado cómoda y eficientemente minimizando la fatiga.

Principio siete: Adecuado: Tamaño de Aproximación y Uso: Proporciona un tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario².

- Sin duda hablar de Diseño Universal, nos remite automáticamente a pensar en inclusión. Entendiendo esta última como el enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco 2005).
- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, coincidimos con la propuesta de la Diputada Ana Yusara sin embargo, a bien de fortalecer la intención y así poder garantizar un pleno reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, resulta indispensable hacer modificaciones.

² Consultable en: <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/disenio-universal?idiom=es>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Bajo ese contexto, se muestra a través del siguiente cuadro comparativo el texto vigente de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, la propuesta de la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar y finalmente la propuesta que formulan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT		
Texto Vigente	Propuesta de la Diputada	Propuesta de la Comisión
SIN CORRELATIVO		Artículo 35 bis.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales, fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.
Artículo 42.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar las	Artículo 42.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

<p>butacas o asientos ordinarias. Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo.</p> <p>Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>o asientos ordinarias. <u>Así mismo, se deberá contar con escalones universales fijos móviles, para las personas de talla pequeña.</u></p> <p>Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo.</p> <p>Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo.</p>	
Transitorios		
	<p>Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	...

- Respecto a lo antes descrito quienes integramos la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables advertimos que se propone la redacción antes descrita en virtud de que es necesario que las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en silla de ruedas, escalones universales, fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

- Para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en las actividades cotidianas se requiere de prácticas y políticas que eliminen barreras, tales como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad.
- De manera general, la inclusión implica:
 - ✓ Recibir trato justo de otras personas, es decir, sin discriminación;
 - ✓ Hacer que los productos, las comunicaciones y el ambiente físico puedan ser utilizados por la mayor cantidad de personas posibles, Diseño Universal;
 - ✓ Modificar cosas, procedimientos o sistemas para permitir que una persona con discapacidad los use al máximo posible.
- Finalmente, con la reforma planteada en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables reiteramos nuestro firme compromiso a efecto de reconocer y proteger el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en materia de accesibilidad, permitiendo de esta manera que cualquier construcción se realice pensando en que todas las personas puedan hacer uso de ellas en igualdad de condiciones y oportunidades.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

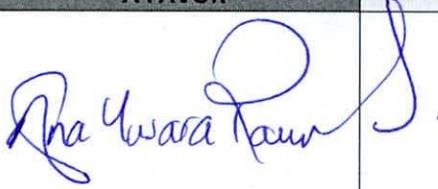
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 20 días del mes de mayo del año 2019.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente			
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal			